Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de septiembre de 2011.
Abrogado por Acuerdo publicado el 29 de septiembre de 2022.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, con fundamento en los artículos 13 fracción XXVI y 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero contempla que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Que el crecimiento del Organismo ha hecho necesario realizar un mayor número de procedimientos de arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenaciones. Por ello, con el objeto de que el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuente con material de apoyo para la toma de decisiones que contribuya a garantizar la transparencia y la eficacia en esos procesos, resulta necesario desarrollar el reglamento de organización y funcionamiento de ese Comité, ajustado a los requerimientos del Organismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, expide el:

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el dictamen y fallo sobre los aspectos técnicos, económicos y legales de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Organismo.

Artículo 3.- En lo no previsto por este ordenamiento, serán aplicables supletoriamente el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

I. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

II. Comité o CAAE: el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Capítulo II
De la integración y funcionamiento del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones

Artículo 5.- El CAAE es un órgano colegiado, cuya finalidad es vigilar y dar seguimiento a los procesos de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de la Comisión, por concurso de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, contribuyendo a garantizar la transparencia, equidad y eficiencia en el desarrollo de los mismos.

Artículo 6.- El Comité, se integra de la forma siguiente:

I. Un Presidente, que es el Director General de Administración y Finanzas;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente; y

III. Vocales, que son los titulares de las unidades administrativas siguientes:

a) Subdirección de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas;

b) Unidad Jurídica y Consultiva;

c) La interesada en el arrendamiento o adquisición; y

d) Contraloría Interna.

Los miembros del Comité a que se refieren las fracciones I y III incisos a), b) y c) tienen derecho a voz y voto. Los señalados en las fracciones II y III inciso d) solamente tienen derecho a voz.

A las sesiones del CAAE podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité.

Artículo 7.- Los integrantes de CAAE designarán por escrito dirigido al Presidente a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y solamente podrán participar en ausencia del titular.

Artículo 8.- Los suplentes de los integrantes del Comité, tienen las mismas atribuciones que los titulares.

Artículo 9.- El CAAE tiene las atribuciones siguientes:

I. Intervenir y vigilar que los procesos de concurso de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa de los procesos de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, se realicen conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Autorizar las bases bajo las cuales se llevarán a cabo los concursos y vigilar su cumplimiento;

III. Intervenir en los actos de presentación y apertura de propuestas conforme a los parámetros de evaluación establecidos en las bases;

IV. Apegar sus resoluciones a la disposición presupuestal y prioridades de la Comisión;

V. Dictaminar el procedimiento de invitación restringida cuando se hubiese declarado desierto un procedimiento de licitación pública;

VI. Dictaminar el procedimiento de adjudicación directa cuando se hubiese declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;

VII. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;

VIII. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria de la construcción, de empresas inmobiliarias y colegios de profesionales o a las confederaciones que las agrupan;

IX. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento de los procedimientos de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles;

X. Crear subcomités o grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XI. Resolver todo aquello que sea de su competencia y no esté previsto expresamente en el presente ordenamiento; y

XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Presidente del CAAE tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Comité;

II. Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Comité;

IV. Organizar y vigilar la correcta ejecución de los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa de la Comisión;

V. Presidir los actos correspondientes a los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa del Organismo;

VI. Informar al CAAE sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el mismo;

VII. Procurar que el Comité emita en tiempo y forma las resoluciones de los procedimientos correspondientes; y

VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo del CAAE tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar las propuestas de convocatoria a sesión, así como del orden del día y someterlas a consideración del Presidente;

II. Hacer llegar a los integrantes del Comité la convocatoria, el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;

III. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum;

IV. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión;

V. Fungir como responsable del escrutinio en los asuntos que sean sometidos a votación;

VI. Preparar la documentación soporte de los asuntos que se van a tratar en las sesiones;

VII. Auxiliar al Comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

VIII. Elaborar las actas de las sesiones, así como integrar la documentación soporte para los efectos administrativos correspondientes; y

IX. Las demás que le encomienden el Presidente y los integrantes del Comité.

Artículo 12.- Los Vocales del CAAE tienen las atribuciones siguientes:

I. Remitir al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión, los documentos relativos a los asuntos que, en su caso, se deban someter a la consideración del Comité;

II. Intervenir en todos los actos correspondientes a los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa de la Comisión;

III. Analizar las propuestas recibidas en cada procedimiento, de conformidad con lo establecido en las bases;

IV. Participar en las sesiones de presentación y apertura de propuestas, coadyuvando en la revisión de documentos de cada una de éstas, a efecto de desechar las que resulten incompletas o difieran de los requisitos señalados en las bases;

V. Participar en las sesiones de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, a efecto de generar el análisis conjunto de las propuestas presentadas y ejercer sus atribuciones para emitir las resoluciones correspondientes;

VI. Suscribir las actas relativas a la junta de aclaraciones, presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo en los que participen; y

VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

Artículo 13.- El CAAE sesionará de forma ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con los asuntos a tratar y en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 14.- La convocatoria a una reunión ordinaria, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente, debe entregarse a los miembros del Comité con tres días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 15.- En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá el apartado de seguimiento a los acuerdos adoptados en reuniones anteriores.

Artículo 16.- En las sesiones extraordinarias el orden del día solamente incluirá los casos a dictaminar y no se podrá tratar ningún otro asunto.

Artículo 17.- Para que la sesión pueda celebrarse será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o quien deba suplirlo.

Artículo 18.- Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- En la primera sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de las sesiones ordinarias y el volumen anual autorizado para arrendamientos y adquisición de bienes inmuebles.

Artículo 20.- Los actos que se lleven a cabo en contravención al presente ordenamiento, al Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, serán nulos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo III
De las responsabilidades y sanciones

Artículo 21.- El incumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento, del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, será sancionado en términos de las normas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión.

Artículo segundo. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Así lo acordaron y firmaron los C.C. integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como consta en acta de su Octava Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil once.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO
(RUBRICA).

Lic. José Antonio Ortega Sánchez
Consejero Ciudadano
(RUBRICA).

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
Consejera Ciudadana
(RUBRICA).

Lic. Diana Mancilla Alvarez
CONSEJERA CIUDADANA
(RUBRICA).

Dr. Juan María Parent Jacquemin
CONSEJERO CIUDADANO
(RUBRICA).

C. Juliana Felipa Arias Calderón
CONSEJERA CIUDADANA
(RUBRICA).

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO Y SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO
(RUBRICA).

APROBACIÓN:

PUBLICACIÓN: 23 de septiembre de 2011

VIGENCIA: El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".